



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

✓ DECRETO N° 970

ANTOFAGASTA, 10 OCT. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Registro M/137, de 24 de septiembre de 2013, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Convenio de Evaluación de Acreditación de Programa de Postgrado en el marco de la Ley 20.129, sobre Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Comisión Nacional de Acreditación.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. **OFICIALIZASE** el Convenio de Evaluación de Acreditación de Programa de Postgrado en el marco de la Ley 20.129, sobre Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Comisión Nacional de Acreditación, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

**CONVENIO
DE EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMA DE POSTGRADO
EN EL MARCO DE LA LEY 20.129,
SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR.**

N° 03-026-13

En Santiago de Chile, a 25 de junio de 2013.

Entre la Comisión Nacional de Acreditación – en adelante la Comisión- representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, doña Paula Beale Sepúlveda, abogada, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon N° 1532, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** - en adelante la Institución- representada para estos efectos, por su Rector señor Luis Alberto Loyola Morales, domiciliado para estos efectos en Avenida Angamos N°601, ciudad de Antofagasta, acuerdan el siguiente convenio relativo a la conducción del proceso de evaluación del programa de **DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS MENCIÓN SISTEMAS MARINOS COSTEROS**, en adelante el Programa, impartido por la citada Institución:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley N° 20.129, establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
2. De acuerdo al artículo 8, letra c) de la Ley N° 20.129, corresponderá a la Comisión, pronunciarse sobre la acreditación de programas de postgrado de las universidades autónomas, en los casos del artículo 46° de la aludida norma.
3. La Comisión tiene por atribución, entre otras, celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 letra g) de la Ley 20.129.



Departamento de Decretación
Secretaría General

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

4. Que, el proceso de evaluación de programas de postgrado se realizará en conformidad a lo indicado en el artículo 44° de la Ley N° 20.129, esto es, tendrá por objeto certificar la calidad del programa en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.
5. Los procesos de evaluación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la referida Ley N° 20.129, en los Criterios y Procedimientos para Acreditación de los Programas de Postgrado, el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la citada Ley N° 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 008-4, de 26 de abril de 2013 y las demás normas que la Comisión fije acorde a sus facultades legales.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Que, el Programa es impartido por una universidad autónoma, que cuenta con reconocimiento oficial y se somete voluntariamente al proceso de acreditación desarrollado por la Comisión.
2. Que, las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el punto 5 anterior, considerando, en términos generales, lo siguiente:
 - a. El Programa, con fecha 25 de enero de 2013 presentó ante la Comisión Nacional de Acreditación, su Carta de Solicitud de Incorporación al proceso de acreditación de Programas de Postgrado bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, asimismo presentó el informe de Autoevaluación y sus Anexos. Esta documentación da cuenta de las características del programa en relación a las bases y criterios generales a considerar para la acreditación de Programas de postgrado, ajustándose a los términos contemplados en los Criterios y Procedimientos para Acreditación de los Programas de Postgrado, el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la citada Ley N° 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 008-4 y las normas que la Comisión dicte acorde a sus facultades legales. El proceso será orientado por el **COMITÉ DE ÁREA DE CIENCIAS DEL MAR**.
 - b. El proceso contempla una etapa de evaluación externa, que tiene por objeto certificar que el Programa cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, así como hacia el cumplimiento de los estándares establecidos por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente. En esta etapa participarán pares evaluadores designados por la Comisión en consulta con la Institución.

- c. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación del Programa, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes generados en el proceso, mediante el cual se determinará acreditarlo o no en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios o estándares establecidos para este fin. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 44° de la Ley N° 20.129, así como las demás normas que la Comisión dicte en uso de sus facultades legales. En el caso que la Comisión determine acreditar al Programa, lo hará por un plazo de hasta diez años de acuerdo a lo indicado en el artículo 46 de la Ley.
3. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley N° 20.129, así como los Acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
4. Habiéndose adoptado el acuerdo de acreditación, el Programa será notificado a través de una Resolución que contendrá la fundamentación de tal juicio. Dicha notificación, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, se efectuará por carta certificada y se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de que eventualmente se decida acudir a la notificación personal bajo las formas que dicha norma contempla.
5. La Institución podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que contenga dicha decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Además, conforme al Acuerdo adoptado por la Comisión con fecha 12 de diciembre del año 2007, las Instituciones podrán solicitar una ampliación de dicho plazo por otros cinco días, siempre y cuando lo manifiesten de manera formal antes del vencimiento del término inicial de cinco días. La Comisión dispondrá de un plazo de 30 días para pronunciarse sobre la reposición.
6. Las reposiciones deberán expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que la CNA no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerando como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.
7. Que, sólo en caso de ser rechazada la acreditación, la Institución podrá apelar de la Resolución de la CNA, ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, y el artículo 23 de la referida Ley N° 20.129.

8. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que se interponga un recurso de reposición o apelación, y mientras no sean resueltos, tanto la Comisión como la Institución informarán junto a la decisión recurrida, la circunstancia de haberse interpuesto tales recursos.
9. Que, en cuanto a los resultados del proceso de acreditación, éstos son públicos, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley Nº 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.
10. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley Nº 20.129, la Institución deberá pagar el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta Nº 76, de 23 de enero de 2013, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de \$7.440.165.- (siete millones cuatrocientos cuarenta mil ciento sesenta y cinco pesos).
11. Que tal cantidad se pagará conforme se indica en el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL** que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último.
12. Que, desde el momento en que los antecedentes comiencen a ser analizados por el Comité de Área, si la Institución decide no continuar con el Proceso de Acreditación, deberá igualmente pagar el arancel determinado y no se hará devolución alguna de los dineros percibidos.
13. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la ley Nº 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.
14. Que, la Institución con el objeto de facilitar la comunicación y agilizar los tiempos del proceso de acreditación, deberá informar a la Comisión Nacional de Acreditación el nombre y cargo de la persona a quien faculta para que la represente ante ésta durante dicho proceso. Se deja constancia que la facultad para presentar recursos administrativos que en derecho correspondan y/o retirar el Programa del proceso de acreditación, sólo radica en el Representante Legal de la Institución.
15. Que, la institución acompaña en este acto **DECLARACIÓN JURADA**, documento que pasa a formar parte integrante de este Convenio, referida a la veracidad de la información contenida en los diferentes antecedentes que deba entregar a la Comisión o a los Pares Evaluadores durante el proceso de acreditación, así como la sujeción a todas las normas que dicen relación con el proceso de acreditación, incluidas las que aluden a inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Paula Beale Sepúlveda, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Acreditación.



2. OFICIALIZASE el Convenio de Pago de Arancel del Convenio, del Convenio de Evaluación de Acreditación de Programa de Postgrado en el marco de la Ley 20.129, sobre Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Comisión Nacional de Acreditación, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL

En Santiago, a 25 de junio de 2013 conforme a Convenio de Acreditación N°03-026-13, se suscribe el siguiente convenio de pago de arancel:

TIPO DE PROCESO DE ACREDITACIÓN

Institucional Postgrado Pregrado

DATOS DE LA INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN: Universidad de Antofagasta.

PROGRAMA/ CARRERA: Doctorado en Ciencias Aplicadas mención Sistemas Marinos Costeros.

COMPROMISO DE PAGO

MONTO ARANCEL	\$7.440.165.-
FORMA DE PAGO:	<input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA BANCARIA <input type="checkbox"/> CHEQUE
<input type="checkbox"/>	AL CONTADO A 90 DÍAS
<input type="checkbox"/>	2 CUOTAS A 60 Y 120 DÍAS
<input type="checkbox"/>	3 CUOTAS A 60, 120 Y 180 DÍAS
<input type="checkbox"/>	4 CUOTAS A 60, 90, 120 Y 150 DÍAS
<input type="checkbox"/>	5 CUOTAS A 60, 90, 120, 150 Y 180 DÍAS
<input type="checkbox"/>	6 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180 Y 210 DÍAS
<input type="checkbox"/>	7 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210 Y 240 DÍAS
<input type="checkbox"/>	8 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240 Y 270 DÍAS
<input type="checkbox"/>	9 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270 Y 300 DÍAS
<input type="checkbox"/>	10 CUOTAS MENSUALES Y SUCESIVAS, LA PRIMERA A 60 DÍAS

Nota: Es obligatorio completar la información solicitada en el recuadro compromiso de pago.

Firman para su constancia:

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Paula Beale Sepúlveda, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Acreditación.

3. OFICIALIZASE la Declaración Jurada de Veracidad de Antecedentes para el Proceso de Evaluación de Acreditación (Convenio 03-026-13), del Convenio de Evaluación de Acreditación de Programa de Postgrado en el marco de la Ley 20.129, sobre Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Comisión Nacional de Acreditación, cuyo texto es el siguiente:



Universidad
de Antofagasta

Departamento de Decretación
Secretaría General

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

DECLARACIÓN JURADA

DE VERACIDAD DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE
ACREDITACIÓN.

(CONVENIO 03-026-13)

Santiago, 25 de junio de 2013.

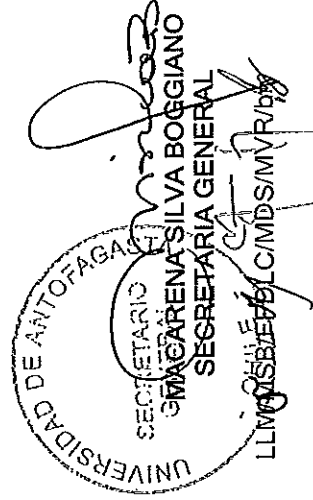
La Institución, por este acto, declara que los antecedentes entregados a la Comisión Nacional de Acreditación en virtud del proceso de Evaluación de Acreditación del Programa de Doctorado en Ciencias Aplicadas mención Sistemas Marinos Costeros representan fielmente la realidad institucional y asume el compromiso que aquellos que proporcione en las sucesivas etapas del señalado proceso, también reflejarán de manera fidedigna la realidad. Asimismo, declara que se ha sujetado y se sujetará a todas las normas que dicen relación con el proceso de Evaluación de Acreditación, incluidas las que aluden a las inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firma para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Vicerrectoría Económica

Dirección de Economía y Finanzas

Depto. Finanzas

Dirección de Relaciones Universitarias

Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Biológicos

Programa de Doctorado en Ciencias Aplicadas mención Sistemas Marinos Costeros

